

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 18 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sirvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185

Palmira-Valle del Cauca, 18 de agosto de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ETELBERTO PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADA:	ANALLYBY GOMEZ LASERNA
RADICACIÓN:	76520318400120220028500

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por el señor ETELBERTO PRADO RODRIGUEZ, por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora ANALLYBY GOMEZ LASERNA.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

-Reza el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022: “la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**. No obstante, en caso que el **demandante desconozca el canal digital** donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión**.” Negrita y subrayado fuera del texto.

En el acápite de testimonios o notificaciones no se indicó el canal digital donde puedan ser notificados los testigos o manifestación alguna sobre imposibilidad de cumplir con lo reglado por este artículo.

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO. RECONOCER, personería jurídica a la Abogada KATERINE ARCE TIGREROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.657.963 con Tarjeta Profesional No. 115.440 expedida por el C.S.J, para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 081 de hoy 19 de agosto de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA